

EXPERIENCIA DE POSTOR:

CLIENTE – MARKAGROUP S.A.C.

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA

Conste por el presente documento, el contrato de Locación de Servicios que celebran de una parte la Empresa **MARKA GROUP NORTE S.A.C.**, con R.U.C N° 20600153596, debidamente representada por Juan Carlos Watanabe Goray, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41483169, con domicilio en Av. Larco 608, Urb. San Andrés, Provincia y Distrito de Trujillo, Departamento de La Libertad, a quien en adelante se le denominará “**LA CONTRATANTE**”; y de la otra parte la Empresa **HUNTER SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**, con R.U.C N° 20559912191, con domicilio en Calle Los Algarrobos Mz. “B” Lt. 16, urbanización Armando Villanueva, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, debidamente representada por Virgilio Antonio La Rosa Morón, en su calidad de Gerente General, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 45584372, a quién en adelante se le denominará “**LA CONTRATISTA**”, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ESTIPULACIONES GENERALES DE LAS PARTES

1.1 LA CONTRATANTE es una persona jurídica debidamente constituida y de reconocido prestigio dedicada a la construcción y habilitación de terrenos entre otros servicios establecidos en su objeto social, que requiere la colaboración de una empresa especial de servicios a efectos de que se destaque personal para la realización de labores complementarias en los servicios de limpieza, dentro de los alcances y límites del Decreto Legislativo N° 728 y su Reglamento, las mismas que son detalladas en el presente contrato.

1.2 LA CONTRATISTA es una persona jurídica debidamente constituida, quien declara ser una empresa especializada y capacitada en la organización y operaciones de servicios de limpieza, con Licencia de Funcionamiento otorgada mediante R.G. N° 1261-2013-MPT-GDEL, y la correspondiente inscripción en Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan Actividades de Intermediación Laboral asignado con el N° 073-2018-GRLL-GGR-GRSTPE-SGPECL/RENEEIL, con vigencia desde el 06 de Octubre del 2018 al 05 de Octubre del 2019.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOMICILIO DE LAS PARTES

2.1. Las notificaciones que se cursen entre las Partes tendrán validez siempre que sean enviadas a los domicilios que se señalan y dirigidas a los funcionarios que se indica:

LA CONTRATANTE	Av. Larco 608, Urb. San Andrés, Provincia y Distrito de Trujillo Atte: Juan Carlos Watanabe Goray
-----------------------	--

LA CONTRATISTA	Calle Los Algarrobos Mz. “B” Lt. 16, urbanización Armando Villanueva, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad Atte: Virgilio La Rosa Morón Gerente General
-----------------------	--

2.2. Las Partes tendrán derecho a cambiar de domicilio o de representantes legales, siempre que dicha variación sea notificada por carta notarial a la otra parte contratante, por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha en que se efectúe el cambio.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

3.1. Los siguientes documentos forman parte integral del Contrato, y las Partes reconocen cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- Anexo 1: Especificaciones Técnicas y Alcance de servicio
- Anexo 2: Retribución

En todo caso que se produzca un conflicto entre las disposiciones de este Contrato y los anexos del Contrato y cualquier otro acuerdo, siempre prevalecerán las disposiciones de este Contrato.

3.2. **LA CONTRATISTA** reconoce con la suscripción del Contrato, tener conocimiento de todos los procedimientos, manuales y/o instructivos que aplican la ejecución de los Servicios, y que declara haber recibido.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO

El Objeto del Contrato comprende la prestación del servicio de **limpieza**, en adelante el “Servicio”, conforme al alcance y especificaciones descritas en el **Anexo 1** adjunto.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO

5.1. El plazo de vigencia de este Contrato es de 01 año, contados a partir del 01 de enero de 2019, por lo que concluye el 31 de diciembre de 2019.

5.2. Este Contrato podrá ser prorrogado por el plazo y en las condiciones que acuerden las Partes, debiendo constar dichos acuerdos por escrito.

CLÁUSULA SEXTA: RETRIBUCIÓN, FORMA Y OPORTUNIDAD DE PAGO

6.1. **LA CONTRATANTE** a título de contraprestación por el Servicio efectivamente prestado por **LA CONTRATISTA**, pagará a ésta última la retribución que resulte de aplicar la tarifa establecida en el **Anexo 2** del Contrato.

La retribución pactada en el Contrato cubre todo gasto efectuado por **LA CONTRATISTA** para cumplir con el Servicio contratado. Sin carácter limitativo, incluye los gastos derivados de sus obligaciones administrativas, tributarias, laborales, contractuales, comerciales, societarias, de seguridad y salud en el trabajo, y, en general, de cualquier obligación o compromiso previsto por Ley, asumido por esta o a través de terceros.

6.2. La forma de pago establecida para el servicio será mediante valorizaciones Mensuales, por el servicio concluido. El pago de la factura será realizado de acuerdo a lo indicado en la propuesta seleccionada siempre y cuando el plazo sea mayor a treinta (30) días, caso contrario el pago se realizará a treinta (30) días, contados a partir de la correcta presentación de la factura y la valorización respectiva, aprobada por la persona designada en contrato por **LA CONTRATANTE**.

LA CONTRATISTA deberá presentar la siguiente documentación mensual para el pago:

- a) Informe mensual de actividades realizadas con sello y firma del responsable, incluye listas de chequeo.

- b) Acta de Conformidad del Servicio, firmada por Superintendencia de Operaciones y Jefe QHSE-ISM-ISPS.
 - c) Declaración Jurada de cumplimiento y pago de las obligaciones laborales del personal destacado .
- 6.3** **LA CONTRATISTA** deberá presentar la facturación correspondiente de acuerdo a lo establecido en el **Anexo 2** del Contrato, hasta el día 23 del mes siguiente. En caso el día 23 cayera sábado, domingo o feriado, el día de recepción de facturas será el último día hábil anterior al 23. Las facturas solo serán recibidas los lunes miércoles y viernes desde las 09:00 horas hasta a 12:00 horas. En el caso de facturas electrónicas deben adjuntar la Consulta de Validez de Comprobante de Pago Electrónico, y remitir los archivos “PDF” y “XML” a través del correo indicado. A todos los pagos se les efectuarán las retenciones correspondientes por ley.
- 6.4** En caso **LA CONTRATISTA** haga uso de la factura negociable, prevista en la Ley N° 29623, Ley que promueve el financiamiento a través de la factura comercial, y su Reglamento aprobado por D.S. N° 208-2015-EF; y cuando el importe a pagar por el Servicio consignado por **LA CONTRATISTA** en la factura sea mayor al pactado en el Contrato, sin que **LA CONTRATANTE** haya observado la factura negociable dentro del plazo establecido en dichas normas, **LA CONTRATANTE** podrá descontar a **LA CONTRATISTA** el importe consignado en exceso, en las siguientes facturas.
- 6.5** Las demás condiciones específicas relacionadas con las condiciones de pago se encuentran contenidas en el **Anexo 2** del Contrato.
- 6.6** Independientemente de las disposiciones que anteceden, **LA CONTRATANTE** tendrá el derecho de:
- a) Impugnar de buena fe cualquier concepto facturado, en cuyo caso, **LA CONTRATANTE** deberá cursar a **LA CONTRATISTA** una comunicación al respecto en la que especifique los motivos de la impugnación y devolución de la factura; además, el pago cuestionado se retendrá, sin devengar interés alguno, hasta que se aclare la situación, la misma que deberá ser aclarada en un plazo no mayor a los 5 días hábiles de presentado su informe por la contratista.
 - b) Retener el pago de la retribución, en caso las prestaciones y obligaciones comprometidas no hayan sido brindadas de acuerdo a los términos del Contrato, o en caso corresponda la aplicación de una penalidad de acuerdo al Contrato.
 - c) Si como consecuencia de la inspección que efectúe **LA CONTRATANTE** a **LA CONTRATISTA** conforme a lo establecido en el Contrato, **LA CONTRATISTA** no logra acreditar el cumplimiento de sus obligaciones laborales para con sus trabajadores, **LA CONTRATANTE** procederá a retener el pago de la retribución hasta por el importe respecto del cual **LA CONTRATISTA** no ha acreditado el pago de sus obligaciones laborales. El mismo derecho le corresponderá a **LA CONTRATANTE** respecto de la retribución, en caso sea la subcontratista la que no logre acreditar el cumplimiento de sus obligaciones laborales.

CLÁUSULA SÉTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

7.1 De la Autonomía Empresarial

- 7.1.1. **LA CONTRATISTA** deberá cumplir con todas las obligaciones y requisitos legales que sean necesarios y exigibles para la ejecución del Contrato, debiendo obtener por su cuenta y riesgo todas aquellas autorizaciones y/o permisos legales para tal fin, incluyendo la inscripción en cualquier registro administrativo creado o por crearse.
- 7.1.2. Es condición necesaria del Contrato que **LA CONTRATISTA** cuente con los recursos humanos, financieros, técnicos y materiales necesarios para asumir por su cuenta y riesgo las obligaciones derivadas del Contrato, ésta deberá asumir por su propia cuenta y riesgo la ejecución del Servicio y todas las consecuencias que de ello derive, no encontrándose obligada **LA CONTRATANTE** a asumir ninguna sanción pecuniaria administrativa o judicial en nombre de **LA CONTRATISTA**.

7.2 De la Ejecución del Servicio

- 7.2.1 La ejecución del Servicio se regula de acuerdo al alcance establecido en el **Anexo 1** del Contrato.
- 7.2.2 **LA CONTRATISTA** deberá realizar la supervisión y coordinación, con el responsable designado por **LA CONTRATANTE**. La actividad de supervisión de la **CONTRATISTA** involucra las siguientes actividades:
- (i) La conducción técnica de los Servicios,
 - (ii) Dirigir y supervisar el cumplimiento de las funciones y responsabilidades de todo personal comprometido o asignado en la ejecución de los Servicios (sea propio o de Subcontratistas).
 - (iii) Coordinar con **LA CONTRATANTE** todo lo relacionado a los trabajos a ejecutarse en relación con los Servicios, incluyendo la toma de decisiones técnicas necesarias para la correcta ejecución de los mismos.
 - (iv) Supervisar, controlar, vigilar y administrar todos los recursos asignados a los Servicios.
 - (v) Planificar, supervisar, coordinar y controlar todas las actividades y operaciones del personal de **LA CONTRATISTA** y sus subcontratistas comprometidos en los Servicios,

LA CONTRATISTA se hace responsable y garantiza que, de ser el caso, desde el inicio del Servicio hasta su aceptación por parte de **LA CONTRATANTE**, el Supervisor se encontrará debidamente habilitado para el ejercicio profesional, lo cual constituye condición determinante para la ejecución del Contrato.

Asimismo, **LA CONTRATISTA** comunicará a **LA CONTRATANTE**, mediante documento escrito, el nombre completo y documento de identidad de la persona que designe como su Supervisor para efectos de este Contrato. La modificación de la persona designada como Supervisor deberá ser informada de la misma manera.

- 7.2.3 **LA CONTRATISTA** deberá contar con sus propios manuales y procedimientos internos de servicio, de seguridad y salud ocupacional, y será responsable ante **LA CONTRATANTE** si el incumplimiento de los mismos por parte de su personal produjera responsabilidad administrativa, civil o penal a **LA CONTRATANTE**. Los manuales antes indicados deberán ser acordes con las normas Internacionales y Nacionales y con los documentos que se encuentran adjuntos en el **Anexo 6** del Contrato y con los Manuales y Procedimientos Operativos de **LA CONTRATANTE**.

- 7.2.4 **LA CONTRATISTA** con relación a su personal y/o al personal de la Subcontratista si los mismos fueran permitidos de acuerdo a lo establecido en el Contrato, se obliga a cumplir con lo siguiente:
- 7.2.4.1. Garantizar que su personal conozca y cumpla los procedimientos y/o instructivos de operación, de seguridad, salud ocupacional y/o medio ambiente y demás normas internas de **LA CONTRATANTE** conforme a los documentos referidos en el **Anexo 6** y en los Manuales y Procedimientos Operativos de **LA CONTRATANTE**.
 - 7.2.4.2. Garantizar el cumplimiento y observación de los derechos laborales de sus dependientes, reconocidos por la normativa nacional, y aquellos otros adquiridos a través de negociación colectiva o costumbre.
 - 7.2.4.3. Reemplazar el personal que sea necesario, de tal manera que sus Servicios no se vean interrumpidos por ninguna causa cualquiera que ésta sea.
- 7.2.5 Cualquier trabajo ejecutado en desacuerdo con las Especificaciones Técnicas, será considerado como trabajo defectuoso y deberá ser corregido de inmediato por **LA CONTRATISTA**, quien asumirá todos los costos y gastos que tal labor origine, debiendo pagar adicionalmente a **LA CONTRATANTE**, el importe de los daños y perjuicios que le hubieren ocasionado dichos trabajos defectuosos. Asimismo, **LA CONTRATANTE** se reserva el derecho a resolver el Contrato de acuerdo a lo establecido en el Contrato.

(Intermediación): En tanto el Servicio se encuentra regulado por la Ley 27626 - Ley que regula la actividad de las empresas especiales de servicios y de las cooperativas de trabajadores -, y por el Decreto Supremo No. 003-2002-TR y sus modificatorias, normativa que regula los servicios de intermediación laboral y cooperativa de trabajadores, se aplicarán las cláusulas establecidas en el **Anexo 7.**]

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

En virtud del Contrato, **LA CONTRATANTE** asume las siguientes obligaciones:

- 8.1. Efectuar el pago de la retribución de acuerdo con los términos pactados en el **Anexo 2**, previa presentación por **LA CONTRATISTA** en el domicilio de **LA CONTRATANTE** de la factura emitida de conformidad con la legislación aplicable.
- 8.2. Queda claro para las Partes que las obligaciones contenidas en el **Anexo 1** son asumidas por **LA CONTRATANTE** atendiendo a las condiciones logísticas de las locaciones donde se prestará el Servicio, por lo que en nada desvirtúan la autonomía empresarial de **LA CONTRATISTA** existente en la prestación del Servicio.
- 8.3. **LA CONTRATANTE** entregará toda la información necesaria y requerida para la prestación e implementación del Servicio que se contrata.
- 8.4. **LA CONTRATANTE** deberá designar uno o más Coordinadores, los mismos que tendrán la facultad de coordinar y fiscalizar, tanto en la parte técnica como en la parte administrativa, la correcta ejecución de los Servicios en estricto cumplimiento del Contrato.

Queda establecido que **LA CONTRATANTE** podrá reemplazar al Coordinador que

haya designado, sin necesidad de preaviso a **LA CONTRATISTA** y/o justificación alguna, bastando comunicar el nombramiento del Coordinador reemplazante. Asimismo, queda establecido que de manera adicional el Coordinador de **LA CONTRATANTE**, de considerarlo conveniente, podrá delegar a consultores y/o terceros la facultad para la supervisión de todo o parte de los Servicios, bastando para ello comunicar tal situación a **LA CONTRATISTA**, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles desde la fecha de formalización de la delegación. En tal supuesto, el Coordinador delegado gozará de las facultades que **LA CONTRATANTE** le haya otorgado y comunicado a **LA CONTRATISTA**.

Queda expresamente establecido que sin perjuicio de las facultades y responsabilidades de las que goce el Coordinador delegado, el Coordinador de **LA CONTRATANTE** mantendrá las mismas facultades dejándose constancia que cuando por cualquier razón **LA CONTRATANTE** decida prescindir del Coordinador delegado, el Coordinador de **LA CONTRATANTE** será quien asuma sus funciones.

- 8.5. El Coordinador de **LA CONTRATANTE** y/o el Coordinador delegado tendrán en todo momento libre acceso al lugar de ejecución del Servicio, a efectos de revisar la documentación pertinente, materiales acopiados, inspeccionar los trabajos realizados o en ejecución o cualquier otra actividad destinada al correcto cumplimiento de las funciones respectivas; para lo cual deberán notificar con un mínimo de veinticuatro (24) horas su intención de asistir. Las acciones antes detalladas se realizarán previa comunicación y conocimiento con el Supervisor de **LA CONTRATISTA**.

CLÁUSULA NOVENA: PENALIDADES

Las penalidades aplicables a **LA CONTRATISTA** por el incumplimiento de las cláusulas previstas en el Contrato se encuentran previstas en el **Anexo 3**.

CLÁUSULA DÉCIMA: SEGUROS

LA CONTRATISTA proporcionará y mantendrá la cobertura de seguros por su cuenta y cargo exclusivo, de conformidad a lo establecido en el **Anexo 4** del Contrato. Sin perjuicio de ello **LA CONTRATISTA** será responsable por el resarcimiento a **LA CONTRATANTE** de cualquier pérdida o daño que no sea cubierto por los seguros que contrate o por la diferencia que dejará de pagar la compañía de seguros luego de cumplirse con las condiciones de pago establecidas en la póliza de seguros correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

LA CONTRATISTA prestará los Servicios con el mismo grado de cuidado, habilidad y diligencia con el que una persona o empresas profesionales normalmente realizan trabajos semejantes. **LA CONTRATISTA** garantiza que el desempeño de su personal reflejará su mejor conocimiento profesional, habilidad y juicio. En este sentido, correrá por cuenta y riesgo de **LA CONTRATISTA** la pronta corrección que deberá efectuar de cualquier parte del Servicio que no cumplieran con los requisitos antes mencionados a simple solicitud de **LA CONTRATANTE** y sin costo alguno para ésta.

Adicionalmente a lo indicado en el párrafo precedente, al momento de la suscripción del presente Contrato **LA CONTRATISTA** deberá presentar las garantías estipuladas en el **Anexo 5**.

DE LA CARTA FIANZA

De conformidad con lo previsto por el artículo 24° de la Ley N° 27626 y el Inciso b) del artículo 17° del Decreto Supremo N° 003-2002- TR, las partes acuerdan que LA CONTRATISTA, por su cuenta, costo y riesgo, mantendrá una Carta Fianza Bancaria Individual de fiel cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social del personal destacado a las instalaciones. La carta fianza tendrá la característica de ser bancaria, irrevocable, incondicional, solidaria, con renuncia al beneficio de excusión, de realización automática a simple requerimiento por carta notarial. **El importe de la carta fianza será equivalente a un (01) mes de la planilla de remuneración y la parte proporcional del mes de los derechos y beneficios laborales aplicables a la totalidad de trabajadores destacados y las obligaciones previsionales respectivas.**

En caso que el monto total del contrato modifique, la carta fianza se modificará, aplicándose el porcentaje de incremento o disminución en que haya variado el monto de los servicios.

La ejecución de la carta fianza se hará efectiva en los casos de:

- Incumplimiento de las obligaciones laborales, tributarias, previsionales y propias de la relación laboral que LA CONTRATISTA asume respecto de sus trabajadores durante la vigencia del presente contrato. En tal sentido, se encuentra obligada a acreditar cada mes a LA CONTRATANTE, en forma enunciativa y con documentos: el pago de remuneraciones, la cancelación de los derechos y beneficios sociales, el depósito de la compensación por tiempo de servicios (CTS) de su personal destacado a LA CONTRATANTE, así como el pago de las aportaciones o cotizaciones sociales, contribuciones e impuestos, liberando a LA CONTRATANTE de cualquier responsabilidad que pudiera sobrevenir.

La carta fianza tendrá una vigencia por todo el tiempo que dure el contrato más noventa (90) días calendarios siguientes a la fecha de terminación del contrato.

I. CAPÍTULO SEGUNDO: CLÁUSULAS GENERALES

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO E INDEPENDENCIA DE LA CONTRATISTA

- 12.1. Queda claro entre las partes que el Contrato es de naturaleza civil, sujetándose a las normas del Código Civil peruano.
- 12.2. El Contrato no avala ni garantiza los ingresos de **LA CONTRATISTA** frente a ninguna institución bancaria, financiera y en general, frente a ningún tercero de tal forma que **LA CONTRATANTE** no es responsable y queda totalmente liberado frente a aquella persona natural o jurídica que haya otorgado o pudiera otorgar cualquier beneficio a **LA CONTRATISTA** en base al Contrato. Queda establecido que el Contrato genera exclusivamente derechos y obligaciones entre **LA CONTRATANTE** y **LA CONTRATISTA**, con exclusión de todo tercero.
- 12.3. **LA CONTRATISTA** participará en calidad de independiente en la ejecución del Contrato; en tal sentido:
 - i) **LA CONTRATISTA** y sus representantes, socios, asociados, dependientes, servidores o empleados no serán considerados en modo alguno empleados, apoderados, servidores o representantes de **LA CONTRATANTE**,

- ii) **LA CONTRATANTE** no ejercerá la dirección o el control de **LA CONTRATISTA** o sus empleados y representantes; y
 - iii) **LA CONTRATISTA** no tiene potestad ni facultad contractual alguna para contratar o tomar personal en nombre de **LA CONTRATANTE**.
- 12.4. **LA CONTRATISTA** evitará por todos los medios, vincular o asociar, parcial o totalmente, directa o indirectamente, su nombre, denominación o razón social con **LA CONTRATANTE** o publicitarse como socio, asociados, mandatario, representante, proveedor, cliente, contratista, comitente, comisionista, intermediario, gestor y/o agente. El incumplimiento de esta cláusula constituye causal de resolución a criterio de **LA CONTRATANTE**.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DERECHOS DE AUTOR

- 13.1. **LA CONTRATISTA** incondicionalmente garantiza que todos y cada uno de los elementos de instrumentos, documentos, planos, texto, gráficos, fotos y diseños que le sean entregados por **LA CONTRATANTE**, antes y durante la vigencia del Contrato, sea o no en formato de documento portátil, son de propiedad de **LA CONTRATANTE**. Consecuentemente, **LA CONTRATISTA** no goza ni tendrá el derecho de mantener una copia de todos los documentos e información recibidos, como tampoco podrá exhibirlo como muestra de su experiencia y/o ser incluido en su portafolio o presentación comercial ante terceros.
- 13.2. Asimismo, **LA CONTRATISTA** declara reconocer y aceptar que el titular de los informes, estudios, documentos, ideas, creaciones, frases, sistemas, procedimientos y/o publicaciones que resulten del Servicio que se desarrolla por encargo de **LA CONTRATANTE**, son de la exclusiva y única propiedad de **LA CONTRATANTE**.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CONFIDENCIALIDAD

- 14.1. **LA CONTRATISTA** guardará total y estricta confidencialidad y no divulgará, sin el previo consentimiento por escrito de **LA CONTRATANTE**, ningún dato ni información suministrada directa o indirectamente por ella, ya sea que dicha información haya sido suministrada con antelación, durante o luego de la terminación del Contrato. Para los efectos del Contrato se considera Información Confidencial, toda y cualquier información suministrada por cualquier medio de **LA CONTRATANTE** a **LA CONTRATISTA**, que incluye, pero no está limitada, información histórica, técnica, industrial, administrativa, societaria, mineral, geológica, económica, financiera, contable, de operación, estudios y cualquier otro tipo de información que se maneje en el Contrato. En consecuencia, esta información será mantenida y utilizada por **LA CONTRATISTA** con total confidencialidad y reserva, y no será, total y parcialmente difundida, entregada, mostrada, proporcionada, suministrada o, en general, revelada a terceros distintos del personal o de los representantes de las partes involucradas en el objeto materia del Contrato y que según designación de las Partes estén expresamente autorizadas para recibirlas.
- 14.2. La información entregada por **LA CONTRATANTE** únicamente será revelada al equipo de trabajo y a los representantes de las Partes que necesiten conocer la misma con el único propósito de cumplir con el objeto del Contrato, comprometiéndose **LA CONTRATISTA** a mantener dicha información como confidencial. **LA CONTRATISTA** deberá usar el mismo grado y medidas de cuidado y salvaguarda para evitar la revelación o el uso de la información que emplea con respecto a información de su propiedad de igual importancia.

- 14.3. No será considerada como información confidencial, y en consecuencia **LA CONTRATISTA** no asumirá las obligaciones a que se refiere el Contrato:
- a) Aquella información o documento que al tiempo de ser revelada estuviera legítimamente a disposición del público en general sin que medie violación de las obligaciones de confidencialidad que son materia del Contrato.
 - b) Aquella información que las partes hayan adquirido legítimamente de terceros sin que al tiempo de ser revelada haya mediado violación de las obligaciones de confidencialidad que son materia del Contrato.
 - c) Aquella información que **LA CONTRATISTA** haya adquirido o desarrollado de manera independiente sin que al tiempo de ser revelada haya mediado incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad que son materia del Contrato.
- 14.4. Si **LA CONTRATISTA** o cualquiera de sus representantes resultan legalmente compelidos por autoridad competente a revelar cualquier información confidencial recibida, deberán dentro de lo permitido por la ley, dar previo aviso a **LA CONTRATANTE** a fin de que ésta adopte las medidas legales que considere pertinentes. Si la impugnación planteada por **LA CONTRATANTE** resulta infundada, o el mandato o requerimiento legal de entrega de información confidencial es firme y exigible, entonces **LA CONTRATISTA** o sus representantes proporcionaran aquella información confidencial que les sea legalmente requerida.
- 14.5. Todos los documentos entregados por **LA CONTRATANTE** a **LA CONTRATISTA** bajo el Contrato y/o cualquier copia hecha por **LA CONTRATISTA** será devuelta oportuna y prontamente a **LA CONTRATANTE**, cuando ésta lo solicite o a la fecha de terminación del Contrato, lo que ocurra primero.
- 14.6. La presente cláusula de confidencialidad y reserva comprende a todos los accionistas, directores, gerentes, empleados, obreros, representantes, mandatarios, agentes, comisionistas y clientes de **LA CONTRATISTA**. La información Confidencial será mantenida en reserva, no será en ningún caso usada en detrimento de **LA CONTRATANTE** y será utilizada exclusivamente en relación con los estudios, análisis y evaluaciones vinculadas al objeto del Contrato.
- 14.7. El incumplimiento de lo previsto en la presente cláusula por **LA CONTRATISTA** será justa causa para dar por terminado el Contrato, quedando a favor de **LA CONTRATANTE** las indemnizaciones a que por ley tenga derecho. **LA CONTRATISTA** se compromete a indemnizar por todos los daños y perjuicios que la violación a lo aquí estipulado pueda ocasionarles.
- 14.8. **LA CONTRATISTA** deberá mantener en reserva la información confidencial luego de la fecha en que haya vencido el plazo del Contrato y hasta que **LA CONTRATANTE** autorice por escrito su revelación o la información confidencial se vuelva de conocimiento público, lo que ocurra primero.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: OBLIGACIONES AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD

- 15.1. **LA CONTRATISTA** se obliga a cumplir y hacer cumplir lo dispuesto por la Política de **LA CONTRATANTE** en lo referente al cumplimiento del Código de Ética, sus procedimientos y programas. **LA CONTRATISTA** se obliga asimismo a cumplir con a

lo dispuesto por la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por D.S. N° 039-2014-EM, el Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos aprobado D.S. N° 014-2017-MINAM, el Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos aprobado por D.S. N° 043-2007-EM, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su reglamento aprobado por D.S. N° 005-2002-TR, y todas sus normas modificatorias y/o reglamentarias, así como, con todos los demás dispositivos legales pertinentes en cuanto resultaran aplicables para su servicio.

- 15.2. La violación u omisión de las normas antes indicadas y de los reglamentos o disposiciones que al efecto pueda emitir **LA CONTRATANTE** en virtud de esta cláusula, así como las demás leyes, reglamentos o disposiciones emitidas por la autoridad competente serán de entera responsabilidad de **LA CONTRATISTA** tanto en lo administrativo como en lo civil y penal. El incumplimiento de esta cláusula constituye causal de resolución automática del Contrato sin responsabilidad alguna para **LA CONTRATANTE**.
- 15.3. **LA CONTRATISTA** deberá remitir un informe escrito pormenorizado a **LA CONTRATANTE** dentro de las doce (12) horas de ocurrido un accidente u otro acontecimiento relacionado con la ejecución de los Servicios. Asimismo, **LA CONTRATISTA** deberá enviar de manera inmediata a **LA CONTRATANTE**, copia de cualquier denuncia, comparendo, citación, notificación u otro documento oficial recibido por **LA CONTRATISTA** en relación de cualquier hecho o cualquier acto relacionado con la ejecución de la Servicio.

Ninguna de las estipulaciones contenidas en la presente sub-cláusula eximirá a **LA CONTRATISTA** de su obligación de formular informes especiales sobre los accidentes, cuando ellos sean requeridos a **LA CONTRATANTE**, por el Ministerio de Trabajo, OSINERGMIN, OEFA, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo u otra dependencia gubernamental.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESPONSABILIDADES E INDEMNIDADES

Atenuación de pérdida o daño

- 16.1. En todos los casos, la parte que realice un reclamo por un incumplimiento del Contrato o por un derecho que deba ser indemnizado conforme al Contrato tendrá la obligación de tomar todas las medidas razonables para mitigar la pérdida o daño ocurrido o que pudiese ocurrir.

Indemnidades

- 16.2. **LA CONTRATISTA**, salvo lo establecido en el Contrato, deberá indemnizar y se compromete por el presente a mantener indemne a **LA CONTRATANTE** (entendiéndose como tal para los efectos previstos en la presente cláusula: i) **LA CONTRATANTE**, sus socios y/o sus afiliadas, ii) los contratistas, subcontratistas, invitados, agentes u otros representantes de **LA CONTRATANTE** o de sus afiliadas, y/o iii) los directores, funcionarios, empleados u otros representantes de cualquiera de las personas descritas precedentemente) contra todo reclamo, juicio, acción, daños y perjuicios, pérdidas, multas, sanciones, intereses, gastos, costos (incluyendo honorarios legales) y responsabilidad por reclamos o costos de cualquier tipo o naturaleza, sin limitación alguna (en adelante y sólo para efectos de éste acápite “los Reclamos”) que sean dirigidos contra **LA CONTRATANTE**:

- (i) Por un tercero, relacionados o causados por **LA CONTRATISTA** (sus funcionarios, empleados, representantes o subcontratistas) en ejercicio de sus derechos u obligaciones conforme al Contrato.
- (ii) Por o en representación de toda persona empleada o contratada por **LA CONTRATISTA** o uno de sus Subcontratistas, incluyendo en forma enunciativa pero no taxativa los reclamos por remuneraciones o jornales impagos, despidos sin causa, pago de indemnizaciones, vacaciones, aportes al sistema de pensiones (AFP y/o ONP) y/o cualquier tipo de beneficio laboral, lesiones, enfermedad, fallecimiento, pérdida o daño de bienes materiales, originados por cualquier causa.
- (iii) Por la pérdida o daño de los bienes materiales propios, alquilados, obtenidos en leasing o en préstamo por **LA CONTRATISTA**.
- (iv) Por OSINERGMIN, OEFA, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o cualquier autoridad gubernamental respecto de toda multa o sanción impuesta a **LA CONTRATANTE** referida al incumplimiento por parte de **LA CONTRATISTA** o su personal de cualquier norma de carácter ambiental, de seguridad y salud ocupacional o de cualquier otra naturaleza.

LA CONTRATANTE y **LA CONTRATISTA** convienen en establecer que cuando el OSINERGMIN, OEFA, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, o cualquiera de sus organismos de control y/o fiscalización, autoridades competentes u otros entes administrativos vinculados directa y/o indirectamente con la actividad de hidrocarburos o con las actividades y negocio de **LA CONTRATANTE**, observaran y/o sancionaran económicamente a **LA CONTRATANTE** por infringir normas de protección ambiental, seguridad, higiene u otras materia de control y/o fiscalización, después de que las causas debidamente investigadas por una entidad competente resultaren comprobadas e imputables a personal bajo la dirección o control de **LA CONTRATISTA**, ésta asumirá el pago del monto de la multa impuesta o sanción correspondiente, conforme al grado de responsabilidad que le correspondiera por los hechos sancionados.

LA CONTRATISTA deberá ser informada por **LA CONTRATANTE**, de manera oportuna y documentada, acerca de las observaciones formuladas por la autoridad competente, para contribuir con la elaboración de los descargos.

En caso que **LA CONTRATANTE** abone el íntegro de la multa o con el descuento indicado por la Autoridad Administrativa correspondiente, **LA CONTRATANTE** podrá exigir, mediante comunicación escrita, la repetición del monto que hubiere pagado y que correspondiera a **LA CONTRATISTA**, de acuerdo con el grado de su responsabilidad; en caso contrario, **LA CONTRATANTE** podrá interponer las acciones judiciales o medidas pertinentes del caso.

- (v) Relacionado con los impuestos, gastos, aranceles aduaneros u otras contribuciones impagas (incluyendo, a modo ilustrativo, sanciones e intereses, pérdidas y gastos) gravados o impuestos por cualquier organismo gubernamental: i) sobre jornales, salarios u otras retribuciones o beneficios pagados a los empleados de **LA CONTRATISTA** o a los empleados de sus Subcontratistas o a otra persona que trabajó para **LA CONTRATISTA** o para alguno de los Subcontratistas en el desempeño del Contrato (incluyendo a modo ilustrativo, los pagos de seguridad social, seguro laboral o jubilaciones); ii)

sobre todos los ingresos, bienes, equipos o actividades de **LA CONTRATISTA** o cualquiera de los Subcontratistas; o iii) como consecuencia de la falta de cumplimiento de **LA CONTRATISTA** de las obligaciones impuestas por las autoridades aduaneras, ya sea en cuanto al tiempo o forma, o su falta de cumplimiento de otras obligaciones de **LA CONTRATISTA** conforme al Contrato.

- 16.3. Si **LA CONTRATANTE** se ve obligada a realizar algún pago producto de un Reclamo por indemnización bajo el numeral 16.2, **LA CONTRATISTA** deberá reembolsar a **LA CONTRATANTE** lo pagado dentro de los tres (3) días de recibido el requerimiento. En caso de existir alguna suma pendiente de pago, por cualquier concepto en virtud de este Contrato, a favor de **LA CONTRATISTA**, **LA CONTRATANTE** podrá cobrar la suma a reembolsar de cualquier suma pendiente de pago a favor de **LA CONTRATISTA**; en caso contrario, **LA CONTRATANTE** podrá interponer las acciones judiciales o medidas pertinentes.
- 16.4. **LA CONTRATANTE** podrá solicitar a **LA CONTRATISTA**, que conduzca a su propio costo, la defensa de todo reclamo presentado contra **LA CONTRATANTE**, que estuviera relacionado con cualquiera de las indemnidades establecidas en el numeral 16.2 precedente.

Responsabilidad Contractual

- 16.5. **LA CONTRATISTA** será responsable ante **LA CONTRATANTE** por cualquier daño o perjuicio derivado de la inejecución, ejecución parcial, tardía o defectuosa de cualquiera de sus obligaciones contempladas en el presente Contrato, incluyendo los supuestos en que medie dolo, negligencia grave, culpa inexcusable o leve.
- 16.6. En tal sentido, **LA CONTRATISTA** se obliga a indemnizar a **LA CONTRATANTE** (entendida en los términos definidos en el numeral 16.2 previo), por cualquier daño o perjuicio directo que esta sufra derivado de cualesquiera actos, negligencia, incumplimientos, errores u omisiones causados o generados por **LA CONTRATISTA**, su personal o subcontratistas dentro del marco del Contrato.
- 16.7. El resarcimiento no se limitará al daño que podía preverse al tiempo en que aquella obligación fuere contraída o en la que el daño fue producido, además se establece el resarcimiento por daño futuro que hubiera de corresponder en favor de **LA CONTRATANTE**, así como, la indemnización por daño ulterior que hubiera de corresponder en favor de **LA CONTRATANTE**, sin perjuicio del pago de los intereses moratorios o penalidades que se pudieran derivar del Contrato.
- 16.8. Por su parte, **LA CONTRATANTE** será responsable ante **LA CONTRATISTA** por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, en los supuestos en que medie dolo, culpa inexcusable o leve, cuando la misma sea determinante para un incumplimiento obligacional de **LA CONTRATISTA**
- 16.9. Ninguna de las Partes será responsable frente a la otra por daños indirectos.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: TRIBUTACIÓN Y CONTRIBUCIONES LABORALES

- 17.1. Todos los tributos creados o por crearse que graven o afecten directamente el Servicio al que **LA CONTRATISTA** se compromete en virtud del Contrato serán de cuenta, cargo y costo de **LA CONTRATISTA**. Sin perjuicio de ello, **LA CONTRATANTE**

podrá realizar las retenciones que acuerdo con las disposiciones tributarias le resulten aplicables a dichos tributos.

- 17.2. En caso **LA CONTRATISTA** resida en un país con el cual el Perú hubiese suscrito un Convenio para Evitar la Doble Imposición Tributación al momento de la prestación de los Servicios materia del presente Contrato, deberá informar inmediatamente sobre este hecho a **LA CONTRATANTE**, quien solo aplicará las disposiciones establecidas en dicho Convenio cuando **LA CONTRATISTA** entregue su respectivo Certificado de Residencia, el cual al momento en que **LA CONTRATANTE** realice el pago de la retribución pactada no podrá tener una antigüedad mayor a cuatro (4) meses. En caso **LA CONTRATISTA** no presente su Certificado de Residencia, **LA CONTRATANTE** no aplicará las disposiciones establecidas en el Convenio, rigiéndose exclusivamente por los lineamientos establecidos en la legislación tributaria peruana.
- 17.3. **LA CONTRATISTA** se obliga a asumir íntegramente por ella misma y por los subcontratistas que pudiera contratar, la responsabilidad por el cumplimiento de todas las obligaciones laborales, tributarias, previsionales o de otra índole, que se generen como consecuencia de la prestación de servicios que su personal desarrolle en virtud del presente Contrato, incluyendo el pago total y oportuno de las remuneraciones, CTS, beneficios sociales, pensiones, aportes y contribuciones al sistema de pensiones que corresponda (ONP y/o AFP) y a ESSALUD, SCTR, así como cualquier otro concepto, siendo el listado anteriormente expuesto meramente enunciativo. Asimismo, **LA CONTRATISTA** se obliga a garantizar el cumplimiento y observación de los derechos laborales de sus dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: PACTO DE PROHIBICIÓN DE CONTRATAR

- 18.1. **LA CONTRATISTA** se obliga, salvo autorización expresa de **LA CONTRATANTE** por escrito, a no prestar sus Servicios contratando personal de **LA CONTRATANTE**, ya sea previo al inicio de sus actividades a favor de **LA CONTRATANTE** o ya sea durante toda la vigencia del Contrato o dentro de los ocho meses subsiguientes contados a partir de la fecha de finalización de este Contrato por cualquier causal. Dicha prohibición alcanza y comprende la posible contratación de cualquiera de los directores, ejecutivos, representantes, plana gerencial, servidores y sus trabajadores de **LA CONTRATANTE**, no pudiendo contratarlos de forma directa o indirecta, ni a través de terceros, sea por medio de contratos de servicios, de trabajo, de mandato con representación o sin representación, o haciendo uso de otra figura contractual, real o simulada.
- 18.2. Esta limitación incluye a todos y cada uno de los dependientes de **LA CONTRATANTE**, cualquiera sea la jerarquía, vínculo contractual, cargo o función que realicen. La contravención de la prohibición estipulada en el párrafo precedente, independientemente del tiempo por el que se contrate a uno o más cualesquiera de los dependientes de **LA CONTRATANTE**, ya sea por horas, días, semanas o meses, facultará a **LA CONTRATANTE** a resolver el Contrato previo aviso por conducto notarial cursado con veinticuatro (24) horas de anticipación, y exigir a **LA CONTRATISTA**, en calidad de indemnización, una suma no menor a seis meses de remuneración bruta del personal de **LA CONTRATANTE** que ha sido contratado por **LA CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: CESIÓN, TRANSFERENCIA Y SUB-CONTRATACION

- 19.1. **LA CONTRATISTA** se obliga a prestar directamente los servicios materia del Contrato, encontrándose prohibida de subcontratar ninguna de las obligaciones o derechos que por medio del mismo ha asumido, salvo autorización expresa y por escrito de **LA CONTRATANTE**.
- 19.2. **LA CONTRATISTA** no podrá ceder su posición contractual en el Contrato, ni sus derechos, responsabilidades u obligaciones emanados del Contrato, sea parcial o totalmente, sin el previo consentimiento escrito de **LA CONTRATANTE**. De otro lado, **LA CONTRATANTE** podrá ceder su posición contractual en el Contrato sin necesidad de autorización por parte de **LA CONTRATISTA**, ya que ésta otorga desde ya su consentimiento expreso, bastando para los efectos una comunicación de **LA CONTRATANTE** en este sentido.
- 19.3. De producirse la cesión de posición contractual de **LA CONTRATANTE**, y en caso de que el cesionario de ésta no mantenga interés por que **LA CONTRATISTA** continúe prestando el Servicio, esta deberá liquidar a **LA CONTRATISTA** en los términos previstos en el Contrato. En este caso, **LA CONTRATANTE** o en su defecto, la empresa cesionaria, deberá abonar a **LA CONTRATISTA** el importe adeudado por el Servicio prestado hasta la fecha de resolución del Contrato, así como, los gastos incurridos para la ejecución de los Servicios materia del Contrato previamente acreditados por **LA CONTRATISTA**.
- 19.4. **LA CONTRATISTA** es responsable frente a **LA CONTRATANTE** por el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en virtud del Contrato y por la correcta ejecución de los Servicios en cumplimiento de lo dispuesto en el Contrato, inclusive respecto de aquellas labores y/o trabajos y/o servicios para los cuales **LA CONTRATISTA** haya empleado subcontratistas, otros consultores y/o cualquier otro tercero. En este sentido, sin perjuicio de los remedios, derechos y acciones que **LA CONTRATANTE** pueda tener y ejercer frente a terceros conforme al Contrato y/o por ley, y sin admitir prueba en contrario, se deja constancia que **LA CONTRATISTA** es solidariamente responsable con sus subcontratistas y demás terceros de los que se valga para la ejecución del Contrato, por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en aquél.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: POLÍTICAS DE ÉTICA, CONDUCTA Y PREVENCIÓN DE LA CONTRATANTE

- 20.1 **LA CONTRATANTE** cuenta con un Código de Ética y Conducta que define los estándares de comportamiento esperados y que deberán guiar la forma de proceder de los trabajadores, accionistas, socios, directores, ejecutivos, funcionarios, abogados, asesores, representantes, agentes, mandatarios, apoderados, asesores y personal en general de **LA CONTRATANTE** (en adelante, los “**Actores de LA CONTRATANTE**”); así como los accionistas, socios, directores, ejecutivos, funcionarios, abogados, asesores, representantes, agentes, mandatarios, apoderados, asesores y personal en general de cualquier persona natural o jurídica que tenga cualquier relación comercial con **LA CONTRATANTE** (en adelante, los “**Actores de LA CONTRATISTA**”).
- 20.2 Asimismo, **LA CONTRATANTE** cuenta con la Política de Gestión de Cumplimiento Penal (Anti Soborno), la Política de Prevención y Tratamiento de Conflictos de Intereses, la Política de Manejo de Regalos y Atenciones, entre otras, que buscan informar y concientizar a todos los **Actores de LA CONTRATANTE** y **Actores de LA CONTRATISTA**, con el fin de proteger la reputación y la sostenibilidad de **LA CONTRATANTE**.

20.3 Además, **LA CONTRATANTE** exige el cumplimiento de la norma de Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas aprobada por Decreto Legislativo N° 1352, la norma que sanciona la corrupción en el ámbito privado aprobada por Decreto Legislativo N° 1385 y de las normas sobre Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo aprobadas por la Ley N° 27693 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2006-JUS, así como cualquier dispositivo legal que las modifique o complemente (conjuntamente y en adelante, “PLAFT”).

20.4 Por lo anterior, **LA CONTRATANTE** y **LA CONTRATISTA** acuerdan lo siguiente:

- a) **LA CONTRATISTA** declara de manera expresa que conoce el Código de Ética y Conducta de **LA CONTRATANTE**, la Política de Gestión de Cumplimiento Penal de **LA CONTRATANTE**, la Política de Prevención y Tratamiento de Conflictos de Intereses de **LA CONTRATANTE**, la Política de Manejo de Regalos y Atenciones de **LA CONTRATANTE**. Así mismo, declara que los ha revisado, que los acepta y que se obliga a aplicarlos. La suscripción del presente Contrato implica la adhesión incondicional de **LA CONTRATISTA** respecto de los mencionados documentos.
- b) **LA CONTRATISTA** se obliga a no incurrir o permitir actos de corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiación del terrorismo, conflicto de intereses, violaciones a la libre y leal competencia, así como a no realizar ningún tipo de actividad que implique el ofrecimiento u otorgamiento de dádivas, pagos, préstamos, servicios, viajes, entretenimiento o regalos valiosos a ningún **Actor de LA CONTRATANTE**, ni a funcionarios o representantes del gobierno, en ejecución de los contratos que tenga celebrados con **LA CONTRATANTE**, con el objetivo de obtener o retener un negocio o de asegurar una ventaja indebida.
- c) **LA CONTRATISTA** será el único responsable de asegurar el cumplimiento de las normas de Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas, la norma que sanciona la corrupción en el ámbito privado y de las normas PLAFT, así como cualquier dispositivo legal que las modifique o complemente; así como de informar a los **Actores de LA CONTRATISTA** acerca de la obligación de cumplimiento de las referidas normas.
- d) **LA CONTRATANTE** se encuentra facultada para resolver el Contrato de conformidad con el artículo 1430° del Código Civil en caso de que **LA CONTRATISTA** incumpla o viole cualquiera de las disposiciones previstas en la presente cláusula.
- e) **LA CONTRATISTA** declara que, en caso aplique, ninguna de sus empresas filiales o principales, accionistas o vinculadas, sin carácter taxativo ni enumerativo, son investigadas y/o relacionadas con actividades referentes a organizaciones criminales, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, corrupción de funcionarios, apropiación ilícita, fraude financiero, defraudación y evasión tributaria. De igual forma, **LA CONTRATISTA** se reafirma en la licitud de los fondos y flujos financieros de éstas, señalando que los mismos son producto de actividades lícitas y amparables bajo la legislación peruana.
- f) Durante la ejecución del contrato, **LA CONTRATISTA** se obliga a comunicar a **LA CONTRATANTE**, tan pronto tenga conocimiento, de cualquier información o evento que vaya en contra de los principios establecidos en el Código de Ética y Conducta y/o la Política de Gestión de Cumplimiento Penal, Política de Prevención y Tratamiento de Conflictos de Intereses, Política de Manejo de Regalos y

Atenciones, entre otras. Esta situación puede ser comunicada de manera confidencial usando el canal de denuncias.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: INSPECCIONES Y AUDITORÍA

Inspección

- 21.1. **LA CONTRATANTE** está facultada para designar un Coordinador encargado de velar directa y permanentemente por la correcta realización y cumplimiento de los aspectos y la calidad del Servicio, previa comunicación y conocimiento del Supervisor de **LA CONTRATISTA**.
- 21.2. **LA CONTRATANTE** por medio de sus representantes podrá efectuar inspecciones técnicas relativas al cumplimiento de las condiciones pactadas para el Servicio. Si efectuada una inspección, **LA CONTRATANTE** comprobare deficiencias o atrasos en el Servicio por causa imputable a **LA CONTRATISTA**, procederá en primera instancia a cursarle comunicación escrita para que en el plazo que **LA CONTRATANTE** indique, dependiendo del problema, subsane las deficiencias detectadas.

Auditoría

- 21.3. **LA CONTRATANTE** por sí misma o por intermedio de un tercero, tendrá derecho a solicitar a **LA CONTRATISTA** que demuestre el pago de sus obligaciones laborales: remuneraciones, obligaciones sociales, pagos de indemnización, vacaciones, y obligaciones tributarias, incluyendo impuestos y contribuciones, a los que está afecta en su condición de empleador del personal que destine a la ejecución del Contrato. Para tal efecto, **LA CONTRATISTA** deberá guardar, conservar y poner a disposición de **LA CONTRATANTE** cuando ella lo requiera, toda la información y documentación, relacionada con el Contrato, durante el plazo del mismo y hasta un (1) año adicional computado desde la fecha de vencimiento del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

- 22.1. Las Partes convienen en definir como Fuerza Mayor y Caso Fortuito aquellos hechos de la naturaleza o de los hombres que se encuentren fuera del control racional de las Partes, que no puedan ser previstos y si previstos no puedan ser evitados siempre que tales hechos no se deriven de acto doloso o negligencia de la parte que lo invoca o de sus dependientes.
- 22.2. Sin tener carácter limitativo sino simplemente comunicativo, se consideran causas de Fuerza Mayor, las catástrofes naturales, los casos de terremotos, maremotos, deslizamientos, aluviones, desbordes de ríos, inundaciones. Se consideran asimismo como Caso Fortuito los siguientes: guerra, insurrecciones, motines, vandalismo, huelga, entre otros de similar naturaleza. Las causas de fuerza mayor para ser invocadas deberán afectar directamente al Servicio o impedir su cumplimiento.
- 22.3. La parte afectada por una causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá comunicar a la otra inmediatamente de la ocurrencia del hecho y a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido. De producirse un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito como se define en esta cláusula, ni **LA CONTRATISTA**, ni **LA CONTRATANTE** serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones, en virtud del Contrato.
- 22.4. En caso de producirse un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, invocado por **LA CONTRATISTA** y aceptado por **LA CONTRATANTE** o viceversa, que determine

una prórroga en el plazo que exceda de quince (15) días naturales consecutivos, **LA CONTRATANTE** o **LA CONTRATISTA** podrán resolver el Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

23.1. El Contrato terminará de manera ordinaria por el vencimiento del término de su vigencia, con la liquidación definitiva de las obligaciones recíprocas una vez expirado su plazo de ejecución, y de manera extraordinaria en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Por mutuo acuerdo entre las Partes.
- b) Por Resolución del Contrato, figura que **LA CONTRATANTE** podrá aplicar sin expresión de causa enviando una comunicación para tal efecto con 15 días de anticipación para su efectividad y en el caso de **LA CONTRATISTA** podrá aplicar tal figura con 45 días de anticipación a efectos de su efectividad.

23.2. En ambos casos, las partes procederán a la liquidación definitiva del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: RESOLUCIÓN

24.1. El presente Contrato podrá ser resuelto por **LA CONTRATANTE** en cualquier momento y sin expresión de causa; lo cual, de acuerdo a lo establecido entre las Partes, no generará pagos por lucro cesante o responsabilidad adicional a la retribución correspondiente por los Servicios efectivamente prestados hasta la fecha de terminación. Para ello bastará con que **LA CONTRATANTE** curse una comunicación a **LA CONTRATISTA** manifestándole su decisión de poner fin al Contrato con una anticipación no menor de quince (15) días entre la fecha de remisión de la comunicación y la de efectiva terminación del Contrato y 45 días en el caso **LA CONTRATISTA** opte por tal figura.

24.2. De otro lado, el Contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las Partes ante el incumplimiento injustificado de las obligaciones de la otra parte, dispuestas en el Contrato.

En la resolución por incumplimiento de las obligaciones, se seguirá el siguiente procedimiento:

- i) Verificado el incumplimiento de una de las Partes, de conformidad con el Artículo 1429° del Código Civil peruano, la otra requerirá por conducto notarial para que cumpla en un plazo no mayor a 15 (quince) días con la obligación no ejecutada, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el Contrato quedará resuelto. Si vencido el plazo señalado, no cumple la obligación, el Contrato quedará resuelto de pleno derecho con las consecuencias previstas en el segundo párrafo del Artículo 1429° del Código Civil.
- ii) Resuelto el Contrato de la manera estipulada en el acápite anterior, **LA CONTRATISTA** entregará a **LA CONTRATANTE** toda la información que se encuentre en su poder con ocasión del Contrato o que estuviere vinculada de cualquier modo al Servicio.

24.3. De resolverse el Contrato de conformidad con esta cláusula, **LA CONTRATANTE** deberá cancelar a **LA CONTRATISTA** el Servicio efectiva y satisfactoriamente prestado.

- 24.4. Las Partes acuerdan que el Contrato se resolverá de pleno derecho y de manera automática en caso **LA CONTRATISTA** ingrese a uno de los procedimientos concursales regulados por la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, y/o cualquier modalidad de suspensión de pagos establecidas por normas complementarias y/o modificatorias del régimen concursal, así como por cualquier norma que sustituya a las antes mencionadas.

En este caso, si **LA CONTRATANTE** desea aplicar esta causal de resolución deberá comunicar su intención, mediante carta notarial dirigida al domicilio de la otra parte, luego de haberse publicado el aviso del concurso en el Diario Oficial El Peruano. El Contrato se entenderá resuelto de pleno derecho con la recepción de esta comunicación por la parte afectada.

- 24.5. **LA CONTRATANTE** podrá resolver el Contrato de conformidad con el artículo 1430° del Código Civil, si es que **LA CONTRATISTA** pierde algún registro y/o autorización legal o administrativa otorgada por alguna entidad, pública o privada, que sea necesaria para la prestación del Servicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 25.1. En lo no previsto por las Partes en el Contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico peruano que resulten aplicables.
- 25.2. Todo litigio, controversia, desavenencia o reclamación que no pueda resolverse directamente y de manera amigable, resultante, relacionada o derivada del Contrato o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, incluso las del convenio arbitral, serán resueltas con arreglo a la legislación peruana, mediante arbitraje de derecho administrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio Americana de Lima (AMCHAM), a cuyos reglamentos y estatuto las Partes se someten.
- 25.3. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, mediante la constitución de un tribunal arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las Partes nombrará a un árbitro y éstos nombrarán al tercer árbitro, quien presidirá el tribunal arbitral. Si una parte no nombra árbitro dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir del requerimiento de la parte que requiere el arbitraje o si dentro de un plazo similar de quince (15) días contados a partir de la designación del último árbitro por las Partes, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, en ambos casos la designación del árbitro faltante será hecha, a petición de cualquiera de las Partes, por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio Americana de Lima (AMCHAM). Si por cualquier razón es necesario designar un árbitro reemplazante, tal designación se hará siguiendo el mismo procedimiento que antecede para el nombramiento del árbitro a ser reemplazado.
- 25.4. Los árbitros están expresamente autorizados para determinar el asunto materia de arbitraje, teniendo en cuenta los reclamos de las Partes en el momento de solicitar el arbitraje. El tribunal arbitral puede recurrir a expertos u otros consultores para tomar su decisión, si dichos expertos u otros consultores son necesarios debido a la naturaleza del desacuerdo. Al emitir su decisión, el tribunal arbitral designará una parte vencedora y una parte perdedora, y la parte perdedora pagará los gastos de arbitraje, a menos que el tribunal arbitral determine que las Partes son igualmente responsables por el

desacuerdo, en cuyo caso, cada parte correrá con sus propios gastos y se dividirán los gastos comunes del arbitraje.

- 25.5. El proceso arbitral se registrará por lo dispuesto en el Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, aprobado por Decreto Legislativo No. 1071 y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen. El laudo arbitral tendrá carácter definitivo e inapelable.
- 25.6. Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios dentro de la mecánica arbitral, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales del distrito judicial del cercado de Lima, renunciando al fuero de sus domicilios.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS

Cuando **LA CONTRATANTE** proporcione a **LA CONTRATISTA** cualquier ‘información personal’, ‘datos personales’ u otra clase de información que esté sujeta a las leyes que regulan específicamente el manejo de la información (“Leyes de Protección de Datos”), **LA CONTRATISTA** deberá tratar dicha información en todo momento de acuerdo con las leyes de protección de datos aplicables, incluidas la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉTIMA: MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- 27.1. **LA CONTRATANTE** promueve y mantiene un ambiente de trabajo seguro y saludable conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, Ley 29783 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR y normas modificatorias.
- 27.2. En tal sentido, se especifica que **LA CONTRATANTE** tiene implementado un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, donde todo su personal y proveedores externos deben intervenir. Por ello, **LA CONTRATISTA** se obliga a hacer participar a sus trabajadores de dichas prácticas de manera que estén totalmente involucrados en el cumplimiento y funcionamiento del Sistema de Gestión de **LA CONTRATANTE** y el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de **LA CONTRATANTE** que **LA CONTRATISTA** declara conocer y entender.

27.3. **Conocimiento.-**

LA CONTRATISTA declara bajo juramento cumplir conocer y cumplir con Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, Ley 29783 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR y normas modificatorias.

27.4. **Capacitación.-**

LA CONTRATISTA se compromete y asegura que el personal desplazado hacia las instalaciones de **LA CONTRATANTE** deberá acudir a los cursos, charlas y/o inducciones de capacitación y entrenamiento realizadas por su propia entidad empleadora, de acuerdo con las materias establecidas por ley de manera general o específica para el sector de hidrocarburos en lo que fuera aplicable al servicio.

27.5. **Obligaciones.-**

LA CONTRATISTA deberá proporcionar los equipos de protección personal a los trabajadores que realizarán los Servicios, EPP básicos (casco, tapón de oído, overol,

zapatos de seguridad, lentes de seguridad, guantes de nitrilo, casco), mascarilla N95 y guantes latex.

27.6. De igual manera, **LA CONTRATISTA** deberá contratar las pólizas de seguro que brinden cobertura suficiente al personal en caso de presentarse alguna contingencia. **LA CONTRATISTA** deberá contratar el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) que garantice la cobertura en caso de accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales del personal desplazado. Las pólizas que se contraten deberán mantenerse vigentes durante el periodo de duración de la presente Contrato y, de ser el caso, su renovación.

27.7. **Notificaciones.-**

En caso de accidentes de trabajo mortal, incidente peligroso o cualquier otro tipo de situación que altere o ponga en riesgo la vida, la integridad física o psicológica del personal desplazado, **LA CONTRATISTA** se obliga a comunicar los hechos inmediatamente a **LA CONTRATANTE** y al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) dentro de las 24 horas de ocurridos los mismos.

II. CAPÍTULO TERCERO: CLÁUSULAS FINALES

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: DIVISIBILIDAD

Cada porción de este Contrato tiene carácter divisible. Si se determinara que alguna porción de este documento es ilegal, carente de validez o inejecutable, por razones de cualquier índole, entonces, en la medida que sea práctico y factible, las demás porciones de este Contrato se considerarán en plena vigencia y efecto, tal como si las porciones carentes de validez no estuvieran incluidas en el Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA: LEY E IDIOMA DEL CONTRATO

En lo no previsto por las partes en el Contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico peruano que resulten aplicable. Las referencias a leyes o reglamentos deberán ser comprendidas e interpretadas como comprensivas de todas las disposiciones legales o reglamentarias que modifiquen, amplíen, consoliden, precisen, enmienden o reemplacen a la ley o reglamento mencionado en el Contrato.

Este Contrato se suscribirá en idioma castellano, el cual será el idioma oficial de este Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO: ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS

Los encabezados de las cláusulas respectivas de este Contrato se incluyen únicamente para fines de conveniencia y no se interpretarán para restringir, limitar o describir el alcance de este Contrato o la intención de cualquier disposición del Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA: PREVALENCIA DEL CONTRATO

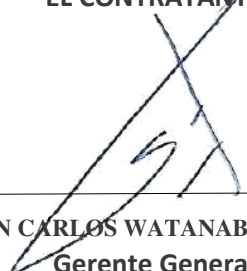
En caso de producirse un conflicto entre las disposiciones de este Contrato y los Anexos del Contrato y cualquier otro acuerdo, prevalecerán las disposiciones de este Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA: ACUERDO TOTAL

Este Contrato constituye el acuerdo y entendimiento completo entre las Partes, referente a todos los asuntos de la referencia y reemplaza cualquiera y todos los convenios que pudieran existir entre las Partes con relación al asunto materia de este Contrato.

Firmado en Trujillo, el día 1 de enero del año 2019 en tres (3) ejemplares en señal de conformidad.

EL CONTRATANTE



JUAN CARLOS WATANABE GORAY
Gerente General

LA CONTRATISTA



Virgilio La Rosa Morón
GERENTE GENERAL
HUNTER SERVICIOS INTEGRALES SAC
VIRGILIO LA ROSA MORON
Gerente General

ANEXO 1

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

SERVICIO DE LIMPIEZA	
ACTIVIDADES A REALIZAR	Limpieza y desinfección (interna y externa) de Lunes a Viernes y 01 vez al día, de las siguientes áreas: - Talleres
NORMAS	Ley N°29783 "Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo". Decreto Supremo N° 005-2012 -TR Reglamento de Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. Ley N°30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, y sus modificatorias, del Decreto Legislativo N°1385, Decreto Legislativo que sanciona la corrupción en el ámbito privado así como con la normativa que sanciona los delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú, UIF-Perú, y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2017-JUS, Reglamento de la Ley N° 27693, así como cualquier dispositivo legal que las modifique o complemente. De igual manera, se exige el cumplimiento de las leyes y convenios anticorrupción aplicables a la jurisdicción donde se desarrollan sus actividades, así como con la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos de Norteamérica.
PERIODO DE CONTRATACIÓN	01 año
HORARIO	Lunes a Viernes Horario Disponible para limpieza 07:00 a 12:00 / 13:00 a 18:00
RECURSO PROVEEDOR	EPP básicos (casco, tapón de oído, overol, zapatos de seguridad, lentes de seguridad, guantes de nitrilo, casco), mascarilla N95 y guantes látex.
	Útiles de limpieza: escobillón de cerda plástica, recogedor, ácido muriático, lejía clorox, pastillas desodorante, ambientador, mopa completa, balde plástico
	Examen Médico Ocupacional
	Alimentación y Transporte del responsable operativo asignado
	Responsable Operativo en planilla y todos los beneficios de Ley.
	Soporte administrativo y de gestión en la ejecución del servicio

	Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR Pensión y Salud). Exámenes Médicos Ocupacionales que consignen que no presentan afecciones cardíacas, epilepsia, claustrofobia, Pólizas de seguro: Accidentes personales, responsabilidad civil, Deshonestidad, En ninguno de los casos la cobertura serán inferiores a S/5,000.00 (CINCO MIL Y 00/100 SOLES). LA CONTRATISTA, por su cuenta, costo y riesgo, mantendrá una Carta Fianza Bancaria Individual de fiel cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social del personal destacado a las instalaciones (la vigencia de la carta fianza será de noventa (90) días calendarios siguientes a la fecha de terminación del contrato). La carta fianza tendrá la característica de ser bancaria, irrevocable, incondicional, solidaria, con renuncia al beneficio de excusión, de realización automática a simple requerimiento por carta notarial. El importe de la carta fianza será equivalente a un (01) mes de la planilla de remuneración y la parte proporcional del mes de los derechos y beneficios laborales aplicables a la totalidad de trabajadores destacados y las obligaciones previsionales respectivas. La Empresa Proveedora, deberá contar con Resolución de empresa de intermediación laboral. Trabajador debe contar con su formato de asistencia de personal destacado. Declaración de kit EPI contra riesgo biológico que propone el ofertante.
CONFIDENCIALIDAD	Incluir Cláusula de Confidencialidad del Contrato Cumplir con la Ley 29783, su reglamento y los lineamientos HSE
REQUERIMIENTO DE SEGURIDAD	Presentar en físico el plan HSE para Contratista intermitente Cumplir con los requisitos QHSE de ingreso a planta Cumplir con los requisitos QHSE para trámite de ingreso.

ANEXO 2

RETRIBUCIÓN

1. **LA CONTRATANTE** pagará por el servicio objeto del Contrato el importe de S/ 19,723.352 (Diecinueve mil setecientos veintitrés con 352/100 soles)
2. La retribución será pagada de forma mensual.
3. La retribución aquí establecida está incluyendo el Impuesto General a las Ventas.